

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

6361 Orden de 8 de abril de 2011 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueba el modelo 047 de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego, en la modalidad de bingo electrónico y se determina el procedimiento para su ingreso y presentación.

El artículo 3 de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, establece la regulación tributaria de las modalidades del juego del bingo que se califique reglamentariamente como bingo electrónico. Así mismo, la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, financieras y de función pública regional, en su artículo 3, apartado cuatro, en la redacción dada por la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2011 regula los periodos en los que las empresas titulares de la autorización del juego del bingo presentarán la autoliquidación comprensiva de todos los terminales instalados en cada sala.

La aprobación del Decreto 194/2010, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia y se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha habilitado la posibilidad de realizar estas modalidades de juego, por lo que procede la aprobación del modelo de autoliquidación de la citada Tasa Fiscal y las normas de gestión que lleva asociado dicho modelo.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el apartado primero del artículo 45, establece que las Administraciones Públicas han de impulsar el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las leyes.

Asimismo, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en el artículo 6.1, reconoce el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las administraciones públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como para obtener informaciones, realizar consultas, alegaciones y formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

Por su parte el artículo 6.2 letra a) de la citada Ley recoge que los ciudadanos tienen, en relación con la utilización de los medios electrónicos, una serie de derechos entre los cuales está el de poder elegir el medio con el que relacionarse con las Administraciones Públicas.

Con el fin de facilitar a las empresas del sector el ejercicio de su derecho y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias se prevé un procedimiento ágil y simplificado de eficacia inmediata, cuyos trámites se realizan por vía enteramente telemática a través del portal tributario de la Administración Regional. El procedimiento se limita a la mera cumplimentación, pago y presentación telemática de la Tasa Fiscal sobre el juego para la modalidad de Bingo Electrónico.

Habida cuenta que la Ley atribuye a la Consejería de Economía y Hacienda la competencia para la cumplimentación, pago y presentación del modelo de autoliquidación de la Tasa.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la aprobación del modelo de autoliquidación para el ingreso de la Tasa Fiscal sobre el Juego, en la modalidad de Bingo Electrónico, y se establece el procedimiento para su ingreso y presentación, que será, en todo caso, íntegramente telemático.

Artículo 2. Aprobación del modelo "047. Tasa Fiscal sobre el juego-Modalidad de bingo electrónico".

Se aprueba el modelo de autoliquidación 047 Tasa Fiscal sobre el juego-Modalidad de bingo electrónico, de cumplimentación y presentación exclusivas a través de Internet. Dicho modelo, que figura en anexo, consta de dos ejemplares: ejemplar para la Administración y ejemplar para el interesado.

Artículo 3. Tramitación.

1. Las empresas titulares de la autorización del juego del Bingo presentarán y, en su caso, ingresarán, una autoliquidación por cada sala que tengan autorizada, comprensiva de todas las terminales instaladas en esa sala que desarrollen las modalidades de Bingo Electrónico, en los plazos siguientes:

- 1.º trimestre: Del 1 al 20 de abril.
- 2.º trimestre: Del 1 al 20 de julio.
- 3.º trimestre: Del 1 al 20 de octubre.
- 4.º trimestre: Del 1 al 20 de enero.

2. La cumplimentación, pago y presentación del modelo aprobado en la presente Orden se llevará a cabo exclusivamente por vía telemática, en los términos establecidos en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 9 de mayo de 2003, por la que se regula el procedimiento general para pago y presentación telemática de declaraciones (B. O. R. M. 24/ 05/ 2003).

3. Los contribuyentes o sus representantes deberán disponer un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Administración Regional.

4. Para la presentación de la autoliquidación se procederá de la siguiente forma:

a) El usuario deberá conectarse al sitio web de la Administración Regional <http://www.carm.es>, accediendo al apartado e-tributos portal tributario, opción trámites tributarios on-line. A continuación, en la opción portal seleccionará el perfil usuario del juego, acreditándose mediante el certificado de usuario correspondiente.

b) El sistema identificará a la empresa mediante su CIF, e informará de las salas de la que es titular, debiendo cumplimentar el usuario los datos necesarios para la determinación de la base imponible.

c) Seguidamente y una vez confirmada la operación anterior, la aplicación confeccionará un borrador de la autoliquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego, modelo 047, en la que figurará la cantidad a ingresar, en caso de resultar cuota positiva.

d) El usuario confirmará el borrador de la autoliquidación generada y procederá al ingreso de la cuota. Para ello, deberá establecer en ese momento una conexión paralela con la aplicación de banca electrónica de la entidad colaboradora en la que tenga cuenta abierta. A continuación introducirá los datos de la cuenta de cargo, el número único identificativo formado por veintiocho dígitos (N28) que figura en la autoliquidación y el importe a ingresar.

Realizado el pago, la entidad expedirá al contribuyente justificante, en el que figurará, entre otros datos, el código de control tributario (CCT) acreditativo del ingreso efectuado, en los términos establecidos en la Orden de 3 de diciembre de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el carácter de justificante de pago a los documentos emitidos por las entidades de depósito para los ingresos realizados por vía telemática.

e) A continuación, el usuario accederá de nuevo a la aplicación del portal tributario, en la que deberá introducir en el campo habilitado, a efectos de su validación, el código alfanumérico (MACODE) que figura en el justificante del ingreso y que se corresponde con las dieciséis últimas posiciones del código de control tributario (CCT). De ser correcto el código la aplicación confirmará el pago realizado.

f) Por último, el usuario procederá a la firma y presentación telemática de la autoliquidación, devolviendo la aplicación el ejemplar para el interesado en formato pdf, que incorporará la diligencia de pago y presentación, para su impresión por el usuario.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, la base imponible se determinará por diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos procedentes del juego de esta modalidad y las cantidades satisfechas a los jugadores por sus ganancias. Sobre esta base se aplicará el tipo de gravamen que quede establecido en la normativa correspondiente, para obtener la Cuota Tributaria a ingresar.

6. Adicionalmente las empresas presentarán trimestralmente ante la Dirección General de Tributos, en el Servicio de Gestión y Tributación del Juego, una comunicación de los contadores de cada uno de los terminales autorizados. El modelo de comunicación y su formato se establecerá por resolución de la Dirección General de Tributos quien también establecerá el plazo a partir del cual esa comunicación se presentará por vía telemática.

Disposición Adicional Unica

Se autoriza a la Dirección General de Tributos para dictar los actos de ejecución necesarios de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Unica

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.



Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos

ANEXO

	73 REGIÓN DE MURCIA 13 CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA 02 Dirección General de Tributos	TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO BINGO	Mod. 047 INTERNET
	TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO – MODALIDAD DE BINGO ELECTRONICO (Ley 4/2010, de 27 de diciembre)		
01. Servicio Gestor SERVICIO DE GESTION Y TRIBUTACION DEL JUEGO Código: 130250		Ejercicio	Trimestre devengado

SUJETO PASIVO (EMPRESA OPERADORA TITULAR DE LAS AUTORIZACIONES DE JUEGO DE BINGO)

N.I.F. o C.I.F.		Apellidos y Nombre o Razón Social					Teléfono	
Vía Pública	Nº	Esc.	Piso	Pta	Municipio	C.Postal	Provincia	

DATOS DE LA SALA Y AUTORIZACION

Nombre de la Sala	Categoría de la sala
Titular de la sala	NÚMERO DE TERMINALES INSTALADOS

LIQUIDACION DE LA TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO – MODALIDADES DE BINGO ELECTRONICO

AUTOLIQUIDACIÓN

Importe Total de los ingresos obtenidos	
Importe total de las cantidades satisfechas a los jugadores por sus ganancias	
BASE IMPONIBLE	
CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR (Base Imponible x 30%)	

Justificante de presentación e ingreso en el Tesoro Público Regional
--

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO (Carta de Pago)



Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Tributos

	73 REGION DE MURCIA 13 CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA 02 Dirección General de Tributos	TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO BINGO	Mod. 047 INTERNET
	TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO – MODALIDAD DE BINGO ELECTRONICO (Ley 4/2010, de 27 de diciembre)		
01. Servicio Gestor SERVICIO DE GESTION Y TRIBUTACION DEL JUEGO Código: 130250		Ejercicio	Trimestre devengado

SUJETO PASIVO (EMPRESA OPERADORA TITULAR DE LAS AUTORIZACIONES DE JUEGO DE BINGO)

N.I.F. o C.I.F.		Apellidos y Nombre o Razón Social					Teléfono	
Vía Pública	Nº	Esc.	Piso	Pta	Municipio	C.Postal	Provincia	

DATOS DE LA SALA Y AUTORIZACION

Nombre de la Sala		Categoría de la sala
Titular de la sala		NÚMERO DE TERMINALES INSTALADOS

LIQUIDACION DE LA TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO – MODALIDAD DE BINGO ELECTRONICO

AUTOLIQUIDACIÓN

Importe Total de los ingresos obtenidos	
Importe total de las cantidades satisfechas a los jugadores por sus ganancias	
BASE IMPONIBLE	
CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR (Base Imponible x 30%)	

Justificante de presentación e ingreso en el Tesoro Público Regional
--

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION (Carta de Pago)